

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1168
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 786 - 2016-MTC/16

Lima, 26 AGO. 2016

Vistos, los Memorándums N° 5176-2014-MTC/20.5 con P/D N°1808872014 y N° 3045-2016-MTC/20.5, con H/R N° I - 196987-2016, remitidas por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la cual solicita la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de las areas auxiliares: DME Km. 123+500 LI y DME Km. 140+900 LI de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km. 78+500 al Km. 172+420"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4. Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2010-MTC/16 de fecha 16 de setiembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo 2: km. 78+500 – km. 172+420;



Que, de acuerdo con los Informes Técnicos N° 024-2015-MTC/16.01.HHT, N° 01-2015-MTC/16.03.SMPF y N° 021-2016-MTC/16.01.FAM.MCS se dan por levantadas las observaciones emitidas por los especialistas ambientales y sociales encargados de la evaluación del expediente, siendo aprobados los componentes ambientales y sociales mediante el Informe Técnico N° 033-2016-MTC/16.01.FAM.LMQ el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifestando que las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de la áreas auxiliares: DME Km. 123+500 LI y DME Km. 140+900 LI de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km. 78+500 al Km. 172+420", conforme el análisis efectuado se encuentran aprobadas en ambos componentes, asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas Datum WGS 84 siguientes:

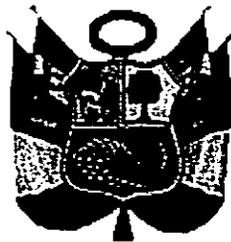


(1) Coordenadas del DME Km. 123+500 LI

| Vértice | Este | Norte |
|---------|-------------|--------------|
| A | 612335.7730 | 8591924.3535 |
| B | 612387.8107 | 8591932.2526 |
| C | 612472.1166 | 8591961.5016 |
| D | 612536.8832 | 8591812.7253 |
| E | 612603.9253 | 8591780.8209 |
| F | 612660.1847 | 8591771.4477 |



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1168

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 786 - 2016-MTC/16

| | | |
|---|-------------|--------------|
| G | 612623.1053 | 8591760.3226 |
| H | 612537.2477 | 8591757.0849 |
| I | 612378.6391 | 8591738.4085 |
| J | 612324.2210 | 8591837.8218 |
| K | 612318.6364 | 8591860.3613 |

(2) Coordenadas del DME Km 140+900 L.I.

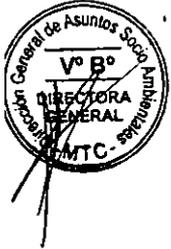
| Vértice | Este | Norte |
|---------|-------------|--------------|
| A | 621080.7045 | 8594259.0404 |
| B | 621084.1664 | 8594239.4483 |
| C | 621075.4187 | 8594230.6934 |
| D | 621055.4776 | 8594219.8031 |
| E | 621014.7543 | 8594219.2198 |
| F | 620949.9599 | 8594283.3416 |
| G | 620930.7506 | 8594313.4762 |
| H | 620988.8804 | 8594335.9754 |
| I | 621060.7129 | 8594352.1195 |
| J | 621066.7614 | 8594306.1413 |



Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 033-2016-MTC/16.01.FAM/LMQ señala que las instalaciones no afectan recursos hídricos, ni se encuentran situadas dentro de un Área Natural Protegida ni en Zonas de Amortiguamiento, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud de opinión a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ni al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respectivamente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 168-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el informe mencionado en el considerando precedente, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de las áreas auxiliares: DME Km. 123+500 LI y DME Km. 140+900 LI de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km. 78+500 al Km. 172+420", a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de las áreas auxiliares: DME Km. 123+500 L.I. y DME Km. 140+900 L.I. de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km. 78+500 al Km. 172+420", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Consorcio Supervisor La Quinua, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Mirian Maribel Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

